Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1291533X



TEODORO JAIME DE LA ROSA HERRERO SIAL MAYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE APOYO DE LA JGL 01/08/2024

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Secretaría

Negociado de Actas

NIF: P0200300B

ACUERDO adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha:

01 - AGOSTO - 2024

Transcripción literal para constancia en el expediente y actuaciones administrativas que procedan para su ejecución. El Servicio/Negociado elaborará las notificaciones pertinentes a fin de que puedan cursarse por la Oficialía Mayor.

PREVIA SU DECLARACIÓN DE URGENCIA, MOTIVADA EN LOS INFORMES OBRANTES EN LOS EXPEDIENTES, ES ACORDADA POR UNANIMIDAD SU INCLUSIÓN FUERA DEL ORDEN DEL DÍA, TRATÁNDOSE LOS SIGUIENTES ASUNTOS.-

15.- EXPEDIENTE 1291533X: APROBAR EL EXPEDIENTE DEL CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS VARIOS PARA FERIA ANUAL Y OTROS FESTEJOS. EXP 41-2024.

Previa declaración de urgencia por carecer del dictamen preceptivo de la Comisión Informativa correspondiente, justificado en el informe de la Jefatura del Servicio de Cultura, Fiestas y Educación (Festejos) con el visto bueno del Concejal/a del área, de fecha 31 de julio de 2024 (doc. C.S.V.: AEAA A4TY 7HYE XKVV L7KT); se somete a consideración de la Junta de Gobierno Local, informe-propuesta del Servicio de Contratación, de fecha 31 de julio de 2024 (doc. C.S.V. AEAA A4UX HXPQ LPUL FNWA) sobre el asunto epigrafiado, que es del siguiente tenor:

DE LOS ANTECEDENTES:

- 1.- En fecha 21 de marzo de 2024 tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por la Responsable de Servicio de Cultura, Fiestas y Educación (Festejos) del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato mixto de suministro y servicio de productos varios para feria anual y otros festejos.
- 2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 88.200 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA a 42.400 €y el 10% de IVA a 45.800 €, que debe de soportar la Administración por importe de 13.484 €.

Duración del contrato	Importe sin IVA
ANUAL-	22.050,00 €
INICIAL- 2 AÑOS-	44.100,00 €
PRORROGAS -2 AÑOS-	44.100,00 € €



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE NIF: P0200300B

VALOR ESTIMADO (2+2)

88.200,00 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), el valor estimado del contrato es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (no previstas modificaciones convencionales), habiéndose calculado en este contrato conforme a los gastos directos, generales y beneficio industrial, así como teniendo en consideración los precios habituales del mercado.

- 3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, el concejal con competencias en materia de contratación, en fecha 25 de marzo de 2024, dicta el inicio del expediente de contratación.
- 4.- Por parte del Servicio de Contratación se ha elaborado, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir en la contratación de este expediente, así como por el Servicio de Cultura, Fiestas y Educación (Festejos) del Ayuntamiento de Albacete, se ha elaborado el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 5.- Visto que en el expediente se ha incorporado el informe jurídico, emitido de manera favorable por la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como la fiscalización previa también favorable, por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de los Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP establece que la necesidad e idoneidad del objeto del contrato deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 117 de la LCSP, en su apartado primero, cuando trata sobre la aprobación del expediente, dispone que, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto y se insertará en el perfil de contratante.

TERCERA.- El artículo 122 de la LCSP, en su apartado primero, cuando regula la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, establece que dichos pliegos deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente

AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





N. JAIME DE LA ROSA HERRERO HANDER PROPERTION DEL ÓRGANO DE DE MANONO DE LA JGL OF TRANSPORTA DE LA JG



Expediente 1291533X

con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación.

CUARTA.- Según la prescripción contenida en el artículo 124, apartado primero de la LCSP, el órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y medioambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley .

QUINTA.- El artículo 103, apartado segundo, de la LCSP, dispone:

Previa justificación en el expediente y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto al que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, la revisión periódica y predeterminada de precios sólo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado.

No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Los costes de mano de obra de los contratos distintos de los de obra, suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, se revisarán cuando el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años y la intensidad en el uso del factor trabajo sea considerada significativa, de acuerdo con los supuestos y límites establecidos en el Real Decreto.

No obstante, previa justificación en el expediente, podrá admitirse la revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años siempre que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto. En estos casos la revisión solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. El pliego deberá indicar el peso de cada materia prima, bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4ZD JCVR VDAU 2WTL

Pág. 3 de 12





OR-DIRECTOR DEL ORGANIO DE DE LA ROSA HERRERO DE DE VA SOR-DIRECTOR DEL ORGANIO DE DE DE 130 O 1008/2024 DE 130 DE



por ciento y su respectivo índice oficial de revisión de precios. No será exigible para la inclusión en los pliegos de la fórmula de revisión a aplicar al precio del contrato la emisión de informe por el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado.

Por su parte, en el apartado 5, del precepto antes mencionado, se dispone que :" Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión".

SEXTA.- El artículo 62, apartado primero, de la LCSP, al tratar de la figura del responsable del contrato, dispone que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

SÉPTIMA.- De acuerdo con la disposición adicional segunda de la LCSP, que versa sobre normas específicas de contratación en las Entidades Locales, en su apartado 7, se indica que la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de los miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Por otro lado, el artículo 326 de la LCSP, cuando regula el tema de las mesas de contratación, dispone lo siguiente:

Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





DORO JAIME DE LA ROSA HERRERO WATTON DE LA ROSA MERRERO WATTON DEL ARONO DE LA JGL O MONO DE LA JGL O



Expediente 1291533X

constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1º del artículo 168, en el que será obligatoria la constitución de la mesa. En los procedimientos a los que se refiere el artículo 159.6 será igualmente potestativa la constitución de la mesa.

La Mesa estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un Secretario.

Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

El Secretario deberá ser designado entre funcionarios o, en su defecto, otro tipo de personal dependiente del órgano de contratación, y entre los vocales deberán figurar necesariamente un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un interventor, o, a falta de éstos, una persona al servicio del órgano de contratación que tenga atribuidas las funciones correspondientes a su asesoramiento jurídico, y otra que tenga atribuidas las relativas a su control económico-presupuestario.

Además, el artículo 21 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en sus apartados 1 a 4, cuando regula la composición de las mesas de contratación, dispone, literalmente, lo siguiente:

- 1. Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.
- 2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.
- 3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependa del órgano de contratación.
- 4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE



deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 130.1 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su composición deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

OCTAVA.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Albacete es el órgano que, en principio, ostenta la competencia para la aprobación del expediente de contratación, de los pliegos reguladores del contrato, el gasto y para ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público y, en base a dicha atribución de facultades, se elabora la siguiente

Considerando lo anterior y en base a la propuesta contenida en el informe al principio referenciado, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el expediente del CONTRATO MIXTO DE SUMINISTRO Y SERVICIO DE PRODUCTOS VARIOS PARA FERIA ANUAL Y OTROS FESTEJOS, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regulan esta licitación, tramitada de manera ordinaria, por procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 88.200 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA a 42.400 € y el 10% de IVA a 45.800 €, que debe de soportar la Administración por importe de 13.484 €.

Duración del contrato	Importe sin IVA
ANUAL-	22.050,00 €
INICIAL- 2 AÑOS-	44.100,00 €
PRORROGAS -2 AÑOS-	44.100,00 € €
VALOR ESTIMADO (2+2)	88.200,00 €

Conforme a lo dispuesto en la LCSP (artículo 101), el valor estimado del contrato es el importe máximo del contrato IVA excluido que incluirá eventuales opciones y posibles prórrogas (2) y modificaciones (no previstas modificaciones convencionales), habiéndose calculado en este contrato conforme a los gastos directos, generales y



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4ZD JCVR VDAU 2WTL

Pág. 6 de 12

Ayuntamiento de ALBACETE NIF: P0200300B

> beneficio industrial, así como teniendo en consideración los precios habituales del mercado.

> La existencia de crédito adecuado y suficiente ha sido certificada por la Intervención General del Ayuntamiento de Albacete, incorporando en el expediente el documento contable RC, con las referencias siguientes:

DOCUMENTO RC. ANUALIDAD 2024			
APLICACIÓN	FECHA	REFERENCIA	IMPORTE
		INTERVENCION	
1401 33800 2260900	14/06/2024	17628	12.463,00 €

Dado que la ejecución del contrato se iniciará en los lotes 2 y 4 en la anualidad 2025, y la tramitación del expediente y formalización del contrato se prevé realizar en esta anualidad (2024), se acompaña documento contable RC correspondiente a los lotes 1 y 3 que previsiblemente se iniciará la ejecución en esta anualidad, pero sin embargo en los lotes 2 y 4 no se acompaña documento contable RC, ya que no afectan al ejercicio presupuestario 2024, acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones económicas que dimanen de dichos lotes, sino informes de la Unidad de Presupuesto y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete, en cuya virtud, se sujeta la adjudicación, formalización y ejecución de este contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dicho contratos durante los ejercicios a los que se extiende el mismo.

El art. 117.2 LCSP regula la tramitación anticipada en el ámbito de la Administración General del Estado, al señalar:

"Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley."

Con respecto al ámbito local, encontramos una regulación expresa en el apartado dos de la disp. adic. 3ª (Normas específicas de contratación pública en las entidades locales) LCSP, la que regula la tramitación anticipada de expedientes de contratación para las entidades locales, estableciendo que:

"Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE





ORO JAIME DE LA ROSA HERRERO MINIMA AYOR-DIRECTOR DEL ÓRGANO DE DE VINIMA APOYO DE LA JGL O MINIMA DI JO8/2024 🦉 ED



préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente."

Por tanto, desde la entrada en vigor LCSP las corporaciones locales quedan habilitadas -con sujeción a las condiciones que se consignan- para utilizar la figura de la tramitación anticipada en aquellos supuestos, como el que nos ocupa, en que el contrato haya de financiarse con recursos ordinarios del presupuesto local, quedando sujetos a la existencia de crédito presupuestario en el presupuesto del ejercicio siguiente, cuando se formalicen en ejercicio anterior al de la ejecución del gasto.

Ahora bien, el artículo 174 del TRLRHL, cuando regula los compromisos de gastos de carácter plurianual requiere que su ejecución necesariamente se realiza en el propio ejercicio de su tramitación, debiendo aportar en su caso certificación relativa a la consignación presupuestaria del ejercicio de tramitación, debe entenderse derogado por el TRLCSP, hoy, la LCSP, en cuanto a la exigencia de inicio de la ejecución del contrato en el ejercicio de su tramitación".

En primera instancia se visualiza una contradicción entre el art. 174.2 TRLRHL y el art. 117.2 LCSP, que podría ir en detrimento para las entidades locales, respecto del uso de la figura de la tramitación anticipada de contratos.

La jurisprudencia y la doctrina, concretamente la Resolución 36/2021 del TACP Aragón, señala que "dicho precepto debe entenderse derogado por el TRLCSP, hoy, LCSP en cuanto a la exigencia de inicio de la ejecución del contrato en el ejercicio de su tramitación".

Como se trata de normas jurídicas jerárquicamente de igual nivel (LCSP y TRLRHL, pues ambas son legislación básica) podríamos señalar que en materia contractual es de aplicación la norma especial, la disp. adic. 3ª LCSP, y en materia presupuestaria, lo sería para el ámbito local, el TRLRHL.

Se podría concluir que la regla general del art. 174.2 TRLRHL encuentra su excepción en el art. 117.2 LCSP, que regula precisamente la tramitación anticipada para las entidades locales pudiendo iniciar su ejecución en el ejercicio siguiente, sustituyendo el certificado de existencia de crédito por un informe de control presupuestario que recoja Retenciones de crédito a futuros para cada una de las anualidades que se extienda el gasto, e incluyendo en el pliego de cláusulas administrativas y en su caso, en la memoria del contrato, que se trata de un gasto plurianual de tramitación anticipada, condicionando la



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE







adjudicación a la consignación del crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de cada uno de las anualidades futuras.

A estos efectos se han insertado en el expediente electrónico informes de la Unidad de Presupuestos y Contabilidad del Ayuntamiento de Albacete, uno relativo a los lotes 2 y 4 (tramitación anticipada y plurianual del gasto) y otro relativo a los lotes 1 y 3 (tramitación plurianual del gasto) en el que cabe destacar lo siguiente, respecto a los lotes de tramitación anticipada de gasto:

(....)

7º Según se deduce del expediente el contrato entrará en vigor en el ejercicio 2025, en consecuencia, sus efectos presupuestarios se producirán también a partir de dicho ejercicio, es decir, la imputación presupuestaria del mismo se producirá a partir del ejercicio 2025, por lo que estamos ante un supuesto de contratación anticipada, regulada en el art. 117.2 de la ley de contratos del citada anteriormente, en el que se indica lo siguiente: "Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente". Y a continuación también indica que: "A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley", lo que significa que la adjudicación de los mismos deberá someterse a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de dichos contratos en el ejercicio correspondiente, es decir, aplicado al caso que nos ocupa, significa que la validez del contrato estará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2025.

Abundando en lo anterior hay que reseñar que el contrato de referencia se va a tramitar sin consignación presupuestaria a la espera de la aprobación del presupuesto del ejercicio en el que va a entrar en vigor, es decir, 2025, esto choca con la regla presupuestaria de que no pueden adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos del presupuesto, lo que implica que, en este caso, será preciso, una vez aprobado el presupuesto del ejercicio 2025 se adopte el correspondiente acuerdo de compromiso del gasto sujeto, hasta entonces, a esta condición suspensiva de eficacia, momento a partir del cual también se considerará cumplida la condición mencionada en el punto 2º anterior, de que todo gasto de carácter plurianual debe iniciarse en el ejercicio de su autorización.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE NIF: P0200300B

> Y, en cuanto, al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se indica en el informe antes señalado, en su inciso final, en

sendos informes relativo a todos los lotes al ser gastos plurianuales, lo siguiente:

8º Para el coste anual del contrato propuesto, no excede de manera significativa al coste del contrato existente hasta la fecha, por lo que los créditos presupuestarios que normalmente se contemplan para este fin en el presupuesto son suficientes para asumir el coste del contrato que se propone, en consecuencia, el impacto presupuestario del contrato propuesto queda supeditado de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Consiguientemente, al tratarse de gastos de tramitación anticipada en lotes 2 y 4, se condiciona la adjudicación y formalización de estos últimos a la consignación del crédito adecuado y suficiente en los presupuestos del Ayuntamiento de Albacete y al tratarse de gastos de carácter plurianual, en todos los lotes, su autorización o realización se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO.- No cabe aplicar la institución de la revisión del precio en este expediente, toda vez que no concurren los requisitos contemplados en los apartados segundo y quinto del artículo 103 de la LCSP, conforme a la modificación operada en la misma por la Ley 11/2023, de 8 de mayo, toda vez que su admisibilidad no está justificada en el expediente

CUARTO.- Aprobar la apertura del procedimiento de adjudicación, disponiendo que se publique el Anuncio del referido contrato en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Albacete, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocimiento de los posibles interesados en concurrir a la licitación.

QUINTO.- Designar de conformidad con lo establecido en el Apartado Primero del Cuadro de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a las figuras del responsable del contrato y Unidad Encargada de la Ejecución del mismo, recayendo dicha designación en el Técnico y Unidad siguientes:

FIGURA	TÉCNICO
RESPONSABLE DEL CONTRATO	Jefatura del Servicio de Cultura y Festejos del
THE STOT WITH EAST OF STOTE OF	Ayuntamiento de Albacete
	Servicio de Cultura, Fiesta y Educación
EJECUCIÓN DEL CONTRATO	(Festejos) del Ayuntamiento de Albacete



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA A4ZD JCVR VDAU 2WTL

Pág. 10 de 12

NIE: P0200300B

Expediente 1291533X

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en la Cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a tenor de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, apartado séptimo, y en el artículo 326 de la LCSP, así como en lo dispuesto en el artículo 21, apartado 4º, del RPLCSP, se produce una designación específica de los miembros que compondrán la mesa de contratación para la adjudicación de este contrato, que estará integrada por los siguientes:

Presidenta/e:

TITULAR:

Jefe de Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTES:

El Presidente será suplido, en casos de vacante, ausencia o enfermedad por:

Primer suplente: Adjuntía a la Jefatura del Servicio de Contratación.

Segunda suplente: Dirección de Recursos Humanos y Administración del Instituto Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Albacete.

Tercer suplente: Jefatura de Servicio de Régimen Jurídico, Administración Electrónica y Dependencias Municipales del Ayuntamiento de Albacete.

Vocales:

TITULARES:

La Directora de la Asesoría Jurídica de Ayuntamiento de Albacete.

El Interventor General del Ayuntamiento de Albacete.

Un funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

VOCALES SUPLENTES:

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de la Directora de la Asesoría Jurídica, será suplida por cualquier letrada/o municipal, según el artículo 2.2.g) del Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete, así como la Jefatura de la Oficina Jurídica.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Interventor General, será suplido por orden preferente por la Jefatura de la Sección de Fiscalización, por funcionario cualificado de la Intervención General, por el Jefe de Servicio de Presupuestos o Contabilidad o finalmente, por el Tesorero Municipal.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Ayuntamiento de ALBACETE

NIF: P0200300B

Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Expediente 1291533X

Cualquier otro funcionario de carrera o en su defecto interino, o personal laboral, adscrito a cualquier Servicio, de perfil técnico, que no haya intervenido en la redacción de la documentación técnica del contrato.

Secretaria/o:

TITULAR:

Jefa de Negociado de la Sección de Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SUPLENTE:

Cualquiera de las/os funcionarias/os con la categoría de Administrativas del Servicio Contratación del Ayuntamiento de Albacete.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP, este acuerdo ha de insertarse en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Albacete.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre, tal y como establece el Art. 136.2 del Reglamento Orgánico Municipal, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, suplemento al número 90, de fecha 4 de agosto de 2004.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE